



Proyecto de Ley N° 11626/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**LEY QUE RECONOCE A LA
CIUDAD DE CHICLAYO COMO
CUNA ESPIRITUAL DEL PAPA
LEÓN XIV Y LA DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE RECONOCE A LA CIUDAD DE CHICLAYO COMO CUNA
ESPIRITUAL DEL PAPA LEÓN XIV Y LA DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL"**

Artículo 1. – Objeto

La presente ley tiene por objeto reconocer oficialmente a la ciudad de Chiclayo como "Cuna Espiritual del Papa León XIV" y declarar este título como patrimonio cultural de interés nacional, en virtud de su relevancia histórica, religiosa e identitaria para el Perú.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad lo siguiente:

- a) Preservar la memoria histórica: Rescatar y formalizar el vínculo espiritual entre la ciudad de Chiclayo y la figura del Papa León XIV.
- b) Promover el turismo religioso: Posicionar a la ciudad de Chiclayo como destino de peregrinación y estudio teológico.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- c) Fortalecer la identidad local: Revalorar las tradiciones y legado cultural asociados a este reconocimiento.
- d) Articular políticas públicas: Incentivar proyectos educativos, culturales y de infraestructura vinculados al título otorgado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en la ciudad de Chiclayo, incluyendo los distritos con nexos históricos.

Artículo 4.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Lambayeque y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con el apoyo del Arzobispado del Perú.

Artículo 5.- Promoción

El Poder Ejecutivo, mediante acción conjunta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y demás entidades competentes, impulsa la realización de actividades conmemorativas, académicas, turísticas y educativas destinadas a preservar y difundir el legado espiritual y pastoral vinculado al Papa León XIV.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 11:25:10-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/06/2025 11:36:19-0500

PRIMERA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 10:33:51-0500

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:50:25-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:50:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 11:09:34-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

El marco constitucional que sustenta la ley se basa en principios y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, los cuales justifican la presente iniciativa legislativa se sustenta en el reconocimiento del vínculo histórico, espiritual y cultural entre la ciudad de Chiclayo y la figura del Papa León XIV, en tanto expresión de una identidad colectiva profundamente enraizada en la religiosidad popular del norte peruano. Esta propuesta busca otorgar valor normativo a ese nexo simbólico, elevando su estatus a interés nacional, como parte del patrimonio espiritual intangible de la nación, con efectos directos en la revalorización del entorno local y su proyección religiosa y turística.

Desde el punto de vista constitucional, el proyecto se fundamenta en el artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, así como en el artículo 50, que establece que el Estado peruano respeta otras confesiones religiosas y promueve la colaboración con ellas, en armonía con el respeto a la libertad religiosa y cultural de sus ciudadanos:

- "El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural" (Constitución Política del Perú, Art. 2.19).
- "Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas." (Art. 50).

Asimismo, la propuesta guarda coherencia con los objetivos planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular con los Objetivos 11.4 y 16.10, que promueven la protección del patrimonio cultural y el acceso a la información, la identidad y la participación cultural de los pueblos:

- ODS 11.4: "Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo."
- ODS 16.10: "Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales." ¹

En este contexto, el reconocimiento de Chiclayo como "Cuna Espiritual del Papa León XIV" no solo tiene un carácter conmemorativo, sino que permite articular políticas públicas culturales, educativas, religiosas y turísticas con impacto directo en la identidad local, el desarrollo territorial y el fortalecimiento del capital simbólico de la ciudad. Además, impulsa el turismo religioso como motor de desarrollo sostenible y promueve actividades académicas, pastorales y culturales que fomentan la cohesión social.

2. MARCO LEGAL

La carta magna del año 1993 establece que, el Estado garantiza los derecho y principios que justifican esta propuesta de ley.

¹ Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>



1. Constitución Política del Perú

La Constitución establece principios y derechos fundamentales que justifican la intervención legislativa en el reconocimiento del valor espiritual y cultural de una ciudad como Chiclayo:²

- Artículo 2, inciso 19: "Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación."
- Artículo 14: "El Estado promueve el desarrollo científico y tecnológico. Fomenta la difusión de la cultura..."
- Artículo 50: "El Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas."

2. Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Esta ley regula la protección, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. En su artículo 1, se indica:

- "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que por su importancia, significación y valor científico o cultural forman parte de la memoria colectiva del país."³

² Recuperado de: https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/CONSTITUTION_29_01_2024.pdf

³ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/2427129-ley-n-28296>



3. Reglamento del Congreso de la República

La iniciativa legislativa se presenta conforme al artículo 107 de la Constitución y se tramita bajo lo dispuesto en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, que regulan el procedimiento legislativo, la formulación de leyes y la exposición de motivos.⁴

4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas)

Este instrumento internacional, del cual el Perú es parte, establece metas relacionadas con la preservación cultural y el desarrollo sostenible:

- ODS 11.4: "Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo."
- ODS 4.7 y ODS 16.10 también son aplicables, al promover el respeto por la diversidad cultural y el acceso al conocimiento.

Entre las principales disposiciones legales emitidas, destacan:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La ciudad de Chiclayo, capital del departamento de Lambayeque, posee una vasta riqueza cultural y religiosa que ha sido forjada a lo

⁴ Recuperado de: https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/REGLAMENTO_DEL_CONGRESO.pdf



largo de su historia, convirtiéndola en un referente espiritual del norte del Perú. Sin embargo, existe una falta de reconocimiento formal, a nivel normativo, de ciertos elementos simbólicos y patrimoniales que son parte esencial de su identidad colectiva. Entre estos destaca la figura del Papa León XIV, que en la tradición local es considerada espiritualmente vinculada con la ciudad, pero cuya significación aún no ha sido puesta en valor desde el Estado.

Esta ausencia de reconocimiento legal impide que se promuevan acciones sostenidas de protección, difusión y promoción del legado espiritual que Chiclayo representa. Además, no se articulan políticas públicas culturales, educativas ni turísticas que integren esta identidad espiritual como un eje de desarrollo territorial. De esta forma, se desaprovecha una oportunidad para fortalecer la cohesión comunitaria, el sentido de pertenencia y el turismo religioso, elementos clave en la economía local y en la proyección del Perú como país diverso y culturalmente rico.

Por otro lado, el Estado peruano, conforme al artículo 2, inciso 19, y el artículo 50 de la Constitución Política del Perú, tiene el deber de proteger y promover la diversidad cultural y religiosa. A su vez, la Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que todo bien, material o inmaterial, que tenga relevancia en la memoria colectiva debe ser considerado patrimonio cultural y contar con las medidas necesarias para su salvaguarda y difusión.

Asimismo, el Informe Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo de la UNESCO señala que el reconocimiento del patrimonio inmaterial contribuye al desarrollo sostenible, la cohesión social y la identidad nacional. En el mismo sentido, la Agenda 2030 de las Naciones



Unidas alienta a los Estados a preservar y revalorar el patrimonio espiritual y cultural como base para un desarrollo equitativo e inclusivo. En este contexto, resulta evidente que la falta de un marco legal específico que reconozca oficialmente a Chiclayo como "Cuna Espiritual del Papa León XIV" representa una omisión que limita el potencial cultural y turístico de la ciudad, así como el ejercicio pleno del derecho de las comunidades a preservar su identidad espiritual.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Ante la ausencia de un reconocimiento legal que visibilice el carácter espiritual que la ciudad de Chiclayo representa en relación con la figura del Papa León XIV, se hace urgente establecer un marco normativo que respalde esta identidad simbólica y permita su integración en las políticas culturales, educativas y turísticas del país. La solución no solo responde a una demanda cultural de los ciudadanos chiclayanos, sino que también se justifica desde una perspectiva constitucional y de derechos culturales.

El artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú protege el derecho de las personas a preservar y promover su identidad cultural, mientras que el artículo 50 reconoce el papel de la espiritualidad en la historia y moral del país. Ignorar este vínculo entre la ciudad y su legado simbólico vulnera estos principios, y limita la acción del Estado en el cumplimiento de su función promotora de la diversidad cultural.

Además, el Plan Nacional de Cultura 2030, aprobado por el Ministerio de Cultura, señala la necesidad de fortalecer los vínculos entre cultura e identidad local, impulsando mecanismos de reconocimiento formal que integren el patrimonio inmaterial en las estrategias de desarrollo sostenible. En línea con ello, la falta de reconocimiento de Chiclayo



como "Cuna Espiritual del Papa León XIV" no solo afecta el ámbito simbólico, sino que impide el acceso a recursos públicos destinados a la conservación, difusión y promoción del patrimonio cultural intangible, como lo establece la Ley N.º 28296.

Asimismo, es importante resaltar que esta omisión impide a Chiclayo posicionarse adecuadamente en los circuitos de turismo religioso, limitando su potencial económico y educativo. Según datos del MINCETUR, el turismo religioso genera un flujo significativo de visitantes y recursos en ciudades con fuerte arraigo espiritual, como Ayacucho o Cusco. En ese sentido, la declaración formal permitiría desarrollar una oferta turística organizada, sostenible y con impacto local positivo.

Por tanto, se requiere una respuesta legislativa inmediata que reconozca y legitime el valor espiritual de Chiclayo, integrándolo al sistema nacional de patrimonio cultural e impulsando su proyección como espacio de identidad, fe y desarrollo.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa plantea como solución el reconocimiento oficial de la ciudad de Chiclayo como "Cuna Espiritual del Papa León XIV", a través de una ley que declare este título de interés nacional y lo incorpore como parte del patrimonio cultural inmaterial del Perú. Esta medida responde a la necesidad de institucionalizar y preservar una identidad espiritual profundamente arraigada en la colectividad chiclayana, otorgándole respaldo legal para su protección, promoción y transmisión a futuras generaciones.



El reconocimiento propuesto tiene como eje principal valorar y visibilizar un legado espiritual que trasciende lo religioso y se conecta con aspectos culturales, históricos y sociales de la región Lambayeque. Al declarar de interés nacional esta designación, se habilita formalmente la participación activa de entidades del Estado, tales como el Ministerio de Cultura, MINCETUR, el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el desarrollo de programas y proyectos vinculados a la puesta en valor del legado espiritual del Papa León XIV.

Además, la propuesta incorpora medidas orientadas a:

- Preservar la memoria histórica mediante actividades académicas, investigativas y de divulgación.
- Fomentar el turismo religioso, articulando a Chiclayo en rutas de peregrinación y reflexión espiritual.
- Reforzar la identidad cultural local, a través de proyectos educativos, conmemorativos y culturales en coordinación con organizaciones religiosas y sociales.
- Movilizar recursos públicos y privados, respetando los marcos presupuestales, para ejecutar acciones sostenidas a favor de la conservación del patrimonio espiritual.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no altera el orden legal vigente y no se contrapone a ninguna norma. La vigencia de la presente norma no genera conflicto alguno con el marco legal vigente en el ordenamiento



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

jurídico peruano, ya que no modifica, deroga ni restringe derechos ni disposiciones existentes, sino que complementa las políticas públicas relacionadas con la protección del patrimonio cultural inmaterial y el fortalecimiento de la identidad nacional.

El reconocimiento de la ciudad de Chiclayo como "Cuna Espiritual del Papa León XIV" se alinea con la Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al contribuir a la identificación, registro y valorización de manifestaciones culturales y simbólicas de carácter intangible, tal como lo establece el artículo 1 de dicha norma. En este sentido, la ley propuesta amplía el alcance de la política cultural sin contradecir los criterios legales ya establecidos, y promueve la articulación entre instituciones públicas y actores locales para ejecutar acciones enmarcadas en esta declaración.

Asimismo, la norma no crea nuevas obligaciones legales de carácter impositivo o regulatorio, sino que establece una base legal para promover e impulsar actividades en coordinación con los sectores Cultura y Turismo, a través de mecanismos ya existentes. Por tanto, sus efectos son integradores, con impacto positivo en la planificación sectorial, sin que se requiera la creación de nuevas estructuras administrativas ni la modificación de normas orgánicas de entidades públicas.

En términos constitucionales, la norma respeta los principios de legalidad, subsidiariedad, descentralización y diversidad cultural, consagrados en los artículos 43, 50 y 191 de la Constitución Política del Perú. Del mismo modo, se encuentra en plena consonancia con los compromisos asumidos por el Estado en materia de protección del patrimonio inmaterial, conforme a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 28763.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente ley representa una medida de alto impacto social, cultural y económico, con un costo reducido para el Estado. Su implementación no requiere la creación de nuevas estructuras ni la asignación de partidas presupuestales extraordinarias, ya que puede ejecutarse mediante la reorientación de recursos existentes del Ministerio de Cultura, MINCETUR, el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Chiclayo. A cambio, los beneficios son significativos: se fortalece la identidad colectiva de la ciudad al reconocer oficialmente su dimensión espiritual, se impulsa el turismo religioso como motor económico local, y se promueven actividades académicas, culturales y educativas en torno al legado simbólico del Papa León XIV. Además, esta norma permite articular eficientemente a diversas entidades sin generar carga administrativa adicional, y proyecta a Chiclayo como un destino de referencia espiritual a nivel nacional e internacional. El costo asociado a campañas de difusión, eventos conmemorativos y señalización es manejable, y puede ser cofinanciado con apoyo del sector privado o religioso. En conjunto, el análisis costo-beneficio evidencia una relación altamente favorable, que justifica plenamente la viabilidad y conveniencia de la propuesta legislativa.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se ha elaborado en concordancia a los objetivos de la I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO" contenida en el Acuerdo Nacional, cuya política de Estado 3. AFIRMACIÓN DE



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LA IDENTIDAD NACIONAL; lo que se señala en su literal (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.⁵

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL y con el punto 10. "RECONOCIMIENTO DE PERSONAS Y HECHOS HISTÓRICOS."⁶

⁵ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 Recuperado de:
<file:///C:/Users/dchachi/Downloads/787192873-Agenda-Legislativa-2024-25.pdf>

⁶ Idem.